



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NOTIFICACION POR AVISO

13 de Diciembre de 2019

(Artículo 69 del CPA y CA)

Resolución No.01242 del 01 Agosto de 2019

A los Veintinueve (29) días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 Art 131 literal D12 "Código Nacional de Tránsito"**, en concordancia con el artículo 26 de la misma disposición, reformada por la **Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, y en aplicación al **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	1242 orden de Comparendo No.8-38348663
FECHA DE EXPEDICION:	del 01 Agosto de 2019
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **(13) días del mes de Diciembre de 2019**, en la página www.transitopereira.gov.co del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos de apelación ante la subdirección de registro de información según ley 769 de 2002, artículo 142, en concordancia con Ley 1437 de 2011 y artículo 76, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación por aviso.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 23 de Diciembre de 2019.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (02) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS (13) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019
A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.

RAMIRO CARDONA SUAREZ
ABOGADO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 20 DE DICIEMBRE DE 2019

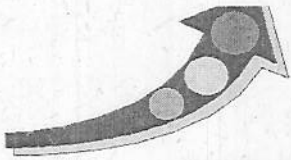
RAMIRO CARDONA SUAREZ
ABOGADO

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

INSPECCION DE PORCEDIMIENTOS Y SANCIONES

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO

RESOLUCIÓN No.1242

NÚMERO DE PROCESO: 9-3834863
ORDEN DE COMPARENDO No. 9-3834863 de 28/01/2018
CÓDIGO INFRACCIÓN: D-12
NOMBRE DEL INFRACTOR: VICENTE BUITRAGO
CEDULA DE CIUDADANIA: 8.664.950
PLACA DEL VEHICULO: WHH-461

Que en la ciudad de Pereira, el día **PRIMERO (01) de Agosto de 2019**, siendo las **14:00 pm** y en aplicación a los Artículos 3, 134, 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y cumplido el término señalado en su Artículo 136, la Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir el fallo que en derecho corresponda, en el presente proceso contravencional que adelanta el despacho en contra del señor(a) **VICENTE BUITRAGO**.

Se hace presente el señor(a) **VICENTE BUITRAGO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **8.664.950**, en su doble condición de conductor(a) del vehículo implicado en el hecho con placas **WHH-461** y como impugnante de la orden de comparendo N° **9-3834863**. Así mismo, se hace presente su apoderado el Dr. **ALEJANDRO ECHEVERRI ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.892.283 y con tarjeta profesional N° 208820.

Con base en lo anterior, y estando concluido en su totalidad el acervo probatorio que permite tener los suficientes elementos de juicio para decidir de fondo el asunto materia de controversia, basados en los Artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2.002 modificada por la Ley 1383 de 2.010, ésta Autoridad seguirá con la siguiente etapa procesal y procederá a emitir el fallo que en derecho corresponda, sobre la responsabilidad contravencional del presunto infractor.

HECHOS

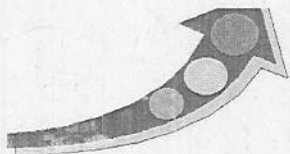
Que el día **Diecinueve (19) de Agosto de 2018** le fue elaborada y notificada, por parte del **Agente de policía de carretera de placa N° 093323** adscrito al **Ministerio de Defensa nacional departamento municipio de Pereira**, la orden de comparendo nacional No. **9-3834863** por el código de infracción "D-12" que a la letra *"Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será*

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

inmovilizado por primera vez, por el término de 5 días, por segunda vez por veinte días y por tercera vez cuarenta días", al señor(a) VICENTE BUITRAGO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.664.950, conductor(a) del vehículo con placas WHH-461.

DESARROLLO PROCESAL

1. El día **cinco (05) de Abril de 2018** le fue elaborada y notificada, por parte del agente de carreteras de placa N° **093323** adscrito al **Ministerio de Defensa nacional departamento municipio de Pereira**, la orden de comparendo nacional No. **9-3834863** por el código de infracción "D-12" que a la letra *"Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de 5 días, por segunda vez por veinte días y por tercera vez cuarenta días"*, al señor(a) **VICENTE BUITRAGO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **8.664.950**, conductor(a) del vehículo con placas **WHH-461**.

2. El día **Primero (01) de Febrero de 2019**, se hizo presente en las instalaciones del Instituto de Movilidad de Pereira el (la) señor(a) **VICENTE BUITRAGO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **8.664.950**, en calidad de impugnante del ya citado comparendo, quien de manera libre y voluntaria manifestó su deseo de iniciar el proceso contravencional con el fin de demostrar la inexistencia de su responsabilidad y del hecho que se le inculca en la orden de comparendo **9-3834863**. Este mismo día se le fijó como fecha de audiencia el día **Once (11) de Abril de 2019**.

El día **Once (11) de Abril de 2019**, en garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el Artículo 29 de dicho Ordenamiento, éste Despacho, en aras de no vulnerar el derecho de contradicción al señor(a) **VICENTE BUITRAGO**, se constituyó en audiencia de versión libre y espontánea. Aunado a lo anterior se realizó la diligencia en la cual el impugnante rindió su versión, de forma libre y espontánea, manifestando, mediante declaración, su inconformidad con el comparendo y, en virtud a ello, solicitó fuera exonerado del mismo con fundamento en que a su modo de ver el procedimiento fue realizado de manera irregular, pues no se encontraba prestando un servicio ilegal en el vehículo antes referenciado.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Del debido proceso administrativo

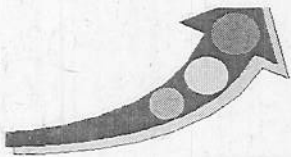
La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*. En virtud de tal

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual, están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que: *"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción...."*

(...) En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional (...)" (Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado.

La Corte al respecto ha sostenido: *"...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso..."*.

En consecuencia, así como es deber de la administración ajustar sus procedimientos a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública, con el objetivo de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, así también los administrados tienen la carga de observar, cumplir y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir las consecuencias adversas que se deriven de su inobservancia.

Ley 769 de 2002

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

En su artículo primero el Código Nacional de Transito establece que: *“Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.”*

Igualmente, en su artículo 3 establece que son autoridades de tránsito *“Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.”* Negrillas fuera de texto.

A su vez, en el artículo 55 se establecen los comportamientos que deben cumplir y observar los usuarios de las vías que tomen parte del tránsito como conductores, pasajeros y peatones, así: *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”*

Por último, en su artículo 122 regula las sanciones por infracciones a la ley 769 de 2002 o Código Nacional de Transito, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. Modificado por el art. 20, Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

Amonestación.

Multa.

Suspensión de la licencia de conducción.

Suspensión o cancelación del permiso o registro.

Inmovilización del vehículo.

Retención preventiva del vehículo.

Cancelación definitiva de la licencia de conducción (...)”

VALORACIÓN PROBATORIA

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DEL SEÑOR(A) VICENTE BUITRAGO

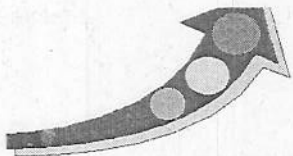
De la versión libre y espontánea de descargos del señor(a) **VICENTE BUITRAGO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **8.664.950**, quien compareció en calidad de implicado en el presente proveído, se puede inferir lo siguiente:

“PEREIRA CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

Teniendo en cuenta los argumentos de la versión libre y espontánea del implicado, el Despacho encuentra que efectivamente el señor(a) **VICENTE BUITRAGO**, era el conductor responsable del rodante el día de los hechos, tal y como lo confirma él en su versión, el cual fue requerido por el "**Agente de policía de carretera**", para el control en vía pública, vehículo automotor identificado con las placas **WHH-461**, tal como manifiesta en su versión.

De igual forma se corrobora con su versión que el conductor(a) transportaba en su vehículo de placas **WHH-461** a una mujer. Vale anotar que ésta no fue reseñada, individualizada e identificada en la orden de comparendo, tal y como se muestra en dicha orden.

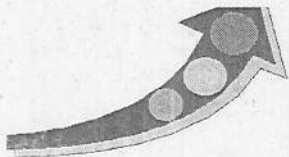
Con la anterior versión el despacho observa que el conductor desde el inicio de su Versión libre y espontánea acepta que llevaba a una persona y aduce que no son conocidos. En ella dice textualmente: *"ellos me dicen que yo estaba prestando un servicio de transporte informal, y yo no estaba haciendo eso, yo trabajo con un señor manejándole el carro, ese día tenía el carro en el taller y me pide el favor de que le traiga la nana a recoger el niño colegio a caritas felices, que queda sobre la misma condina, yo venía de la misma condicha y me paran debajo del puente de la avenida Altagracia, me piden los documentos y me dicen que me baje y me pasan me llevan para la parte trasera del vehículo, luego investigan a la señora que va en la parte de adelante, que es la empleada de servicio de mi patrón, le pregunta que si yo le vengo haciendo cra a ella y ella le responde que no, que a ella le paga el patrón y a mí también, ahí me dicen que el vehículo queda inmovilizado, que por prestar un servicio de transporte informal, lo cual nunca lo he hecho. Y más en un carro viejo.* PREGUNTADO: Dígame al despacho que le manifestó el Agente de Transito con respecto a la orden de comparendo RESPONDIO: me dijo que por estar prestando servicio de transporte informal. PREGUNTADO: Dígame al despacho cuantas personas iban con usted en el vehículo en el momento de los hechos. RESPONDIO: la empleada del servicio. PREGUNTADO: Dígame al despacho en que parte lo recogió y hacia donde transportaba a la persona que lo acompañaban RESPONDIO: la recogí en bosque de condina y la llevaba para el colegio Caritas felices por el niño. PREGUNTADO: Dígame al despacho si usted conoce la persona que transportaba en ese momento y cuál es el nombre de ella. RESPONDIO: si, ERIKA JOHANA GACIA, llevaba yo dos meses trabajando con el patrón y ahí la conocí. PREGUNTADO: Dígame al despacho si en ocasiones anteriores le han elaborado comparendos por la misma infracción RESPONDIO: No. PREGUNTADO: Dígame al despacho que vinculo o relación tiene usted con la persona que transportaba el día de los hechos? RESPONDIO: compañeros de trabajo. PREGUNTADO: dígame al despacho si usted recibió alguna contraprestación por transportar a las compañeras de su hija, RESPONDE: no, de ella no. PREGUNTADO: Dígame al despacho porque motivo el pasajero se encontraba en la silla trasera del vehículo y no en la silla delantera de copiloto si solo él era único pasajero. RESPONDIO: porque era la única que iba con migo. PREGUNTADO:

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

Dígale al despacho que pruebas tiene para desvirtuar la orden de comparendo.
RESPONDIO: tengo de testigo a la empleada, si el despacho la requiere yo la hago comparecer. PREGUNTADO: Dígale al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar o pruebas que aportar o solicitar a su declaración?
RESPONDIO: No."

Analizadas las pruebas obrantes en el proceso encontramos que a pesar de que pudo existir violación fáctica a la norma relacionada en la orden de comparendo, también es cierto que no hubo ratificación por parte de la autoridad con relación a la orden de comparendo, a consideración del inspector Y Analizadas las pruebas obrantes en el proceso encontramos que no está clara la violación a la norma relacionada en la orden de comparendo por cuanto, la autoridad no compareció a la ratificación de la respectiva orden de comparendo.

El proceso se resuelve favorablemente al presunto contraventor ya que como lo dijéramos, al no asistir la autoridad de tránsito a la ratificación del procedimiento administrativo sancionatorio, se crea un vacío probatorio que impide al despacho efectuar una valoración en conjunto del material probatorio que reposa en el expediente así mismo considera el despacho que en aras, de no generar posiblemente más afectaciones al usuario y hacer más angustiante la espera de la decisión se procederá entonces a tomar la decisión con base en las pruebas que hasta el momento obran en el expediente y que necesariamente llevan a que el despacho decida absolver del hecho contravencional al señor **VICENTE BUITRAGO** Por ausencia del testimonio que debía rendir la autoridad de tránsito.

Por último y con ocasión de la inasistencia por parte del la agente de tránsito, se oficiara a la profesional especializada de movilidad vial para que se tome las medidas necesarias y aplicar los correctivos a que haya lugar.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, éste Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto en su totalidad la orden de comparendo N° 9-3834863 elaborada al señor(a) **VICENTE BUITRAGO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **8.664.950**, a quien se exonera de responsabilidad contravencional por lo expuesto en la parte motiva.

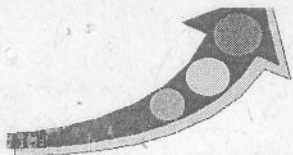
ARTÍCULO SEGUNDO: Ingresar a la bases de datos el contenido de la presente resolución.

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo queda notificado, en los términos del Artículo 139 y 136 inciso 5 del Código Nacional de Tránsito.

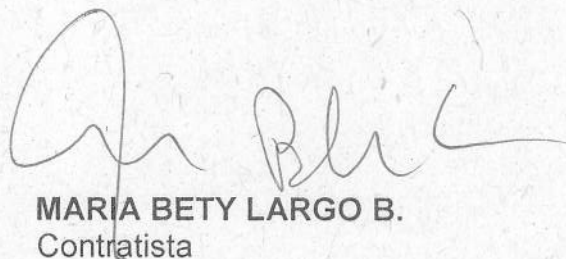
En cumplimiento del Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito, se deja constancia de la celebración efectiva de la Audiencia. No siendo otro el motivo de la presente y siendo las 15:30 pm del día Primero (01) de Agosto de 2019, la misma se da por terminada y se notifica en estrados.

CUMPLASE,

Se deja constancia que la presente providencia queda en firme y queda debidamente ejecutoriada.



RAMIRO CARDONA SUAREZ
Profesional Universitario – Inspector



MARIA BETY LARGO B.
Contratista

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co